DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3819 que fija una pensión del Estado a la señorita Virginia Villanueva.— G.O. Nº 7692, del 12 de Mayo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3819.

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de treintiseis pesos oro mensuales, a la señorita Virginia Villanueva, quien ha servido por largos años en la Administración Pública.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3820, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., para la construcción de dos secciones de la Carretera Duarte.— G.O. Nº 7693, del 15 de Mayo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3820.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 23 del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., por el cual esta última se compromete a construir, a todo costo, dos secciones de la carretera Duarte que tienen en conjunto una extensión de 48.970 kilómetros, por el precio total de RD$15,942,904.00;

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Contrato suscrito el día 23 del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, intervenido entre el Estado Dominicano representado por el Dr. Salvador Lluberes Peña, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y por el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., representada por su Presidente el señor John G. Hagan, por el cual esta última se compromete a construir, a todo costo, dos secciones de la carretera Duarte que tienen en conjunto una extensión